

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 241/2017.

A la : Comisión Permanente de Turismo

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante se coloca el  
Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)  
bajo la dependencia del Ministerio de Defensa.

Referencia : Oficio No.01007 de fecha 18-07-2017  
Expediente No. (00346)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad colocar el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) bajo La dependencia del Ministerio de Defensa

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por los señores Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la república por la provincia Elías Piña, Manuel Antonio Paula, senador de la república por la provincia Bahoruco, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, senador de la república por la provincia Pedernales, Pedro José Alegría Soto, senador de la república por la provincia San José de Ocoa, Arístides Victoria Yeb, senador de la

república por la provincia María Trinidad Sánchez y Rosa Sonia Mateo Espinosa senadora de la república por la provincia Dajabón.

#### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

#### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa ; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza, Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos tercera partes de los presentes en ambas cámara".*

#### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 2015;
2. VISTA: La Ley 590-16, Organica de la Policía Nacional del 15 de julio del 2016;
3. VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

#### Impacto de Vigencia.

Hemos observado que la iniciativa legislativa , objeto de nuestro estudio en su artículo único suprime dos numerales el 2 del artículo 37 y 4 de las disposiciones finales, de la Ley No. 590-16, de fecha 15 de julio 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para darle vigencia al numeral 4 del párrafo IV, del artículo 58, de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de

la República Dominicana, en tal sentido debemos señalar que la estructuración de este artículo es inadecuada técnicamente, en virtud de que esta norma habla de poner en vigencia un artículo que desde el momento en que fue derogado por la Ley, fue expulsado del ordenamiento jurídico, por lo que dicha redacción podría ocasionar confusión e inseguridad jurídica y podría poner en riesgo la implementación de la ley, en virtud de antes expuesto, sugerimos observar el análisis legal.

### ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

La finalidad de la iniciativa en estudio, es dar vigencia al numeral 4 del párrafo IV del artículo 58 de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, que asigna el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), como dependencia del Ministerio de Defensa. En torno a lo indicado, realizaremos el siguiente análisis basado en lo estipulado por la Constitución dominicana.

En primer lugar, veremos la misión de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecida en nuestra Carta Magna:

"Artículo 252.- Misión y carácter. La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto:

1) Su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República;

2) Podrán, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales;

3) Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.

Párrafo.- Corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.

Artículo 255.- Misión. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión:

1) Salvaguardar la seguridad ciudadana;

- 2) Prevenir y controlar los delitos;
- 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente;
- 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes. "

En segundo lugar, debemos establecer la finalidad de el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), que es desarrollar medidas tendentes a la prevención y protección del turista que visita la República Dominicana, velando que se cumplan las leyes y reglamentos que regulan el sector turístico, a través de la implementación de los planes y programas de prevención y protección en las zonas turísticas y así poder garantizar el desarrollo sostenible del sector y el Estado Dominicano.

Ahora bien, como observamos precedentemente, si la Policía Nacional es el organismo encargado de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, entendemos que su misión está vinculada a la finalidad de el CESTUR, que es velar por la seguridad de los turistas que visitan al país; muy por el contrario a la misión asignada constitucionalmente a las Fuerzas Armadas que es mas de carácter general como es la seguridad de la Nación y defensa de la Soberanía nacional.

Por tanto, conforme a lo estipulado por nuestra Constitución, entendemos que el CESTUR debe permanecer como cuerpo jurídico dependiente de la Policía Nacional, y no del Ministerio de defensa como pretende la iniciativa de marras.

### ANÁLISIS LEGAL

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", en cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: "La Constitución de la República Dominicana del 2015." en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha.
  - 1.1. Los Vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, por lo cual los mismos deben redactarse

siguiendo los criterios técnicos correctos para su adecuada comprensión, colocando número, fecha y nombre de los textos legales a citar, manteniendo siempre el orden jerárquico de las normas, ver redacción:

Vista: La Constitución;

Vista: Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Vista: La Ley No 590-16, de fecha 15 de julio del 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Visto: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

2. En cuanto el artículo único de esta ley que establece: Se suprime el numeral 2 del artículo 37 de la *La Ley No 590-16, de la Policía Nacional*; Artículo 37. Policías especializadas. La Dirección Central de Prevención contará con las siguientes policías especializadas: Numeral 2) *Dirección Central de Policía de Turismo*, y se suprime también el numeral 4 de las disposiciones finales de la ley *La Ley No 590-16*, 4) El numeral 4, párrafo IV, del artículo 58 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, que se refiere a la creación del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), a los fines de dar vigencia al numeral 4 del párrafo IV, del artículo 58 de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, que asigna el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), como dependencia del Ministerio de Defensa.

2.2. Tenemos a bien señalar que la que la Ley 590-16, derogó expresamente el párrafo 4, numeral 4 del artículo 58 de la Ley No. 139-13, referente al *Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)*. (*anterior Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR)*). En ese mismo orden tenemos a bien señalar que la "*derogación expresa*" es cuando se señala con precisión, dentro del texto legislativo las disposiciones anteriores que se quieren suprimir total o parcialmente.

2.3. En ese mismo orden, debemos señalar que la derogación expresa Ley No 590-16, de fecha 15 de julio del 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, fue hechas con precisión, dentro del texto legislativo, y por lo tanto las disposiciones anteriores de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013 que en su numeral 4 del párrafo IV, del artículo 58, asigna el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), como dependencia del Ministerio de Defensa fue suprimida, por la creación de un nuevo corpus jurídico, que provocó un impacto,

una transformación del sistema, cambios en las demás leyes opuestas y la expulsión del ordenamiento jurídico de esta norma.

2.4 Por lo antes expuesto debemos señalar que el establecer la modificación de la Ley No. 590-16, de fecha 15 de julio del 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional mediante este artículo único de esta iniciativa legislativa, no corresponde de esa manera en virtud, de que no se pueden suprimir el numeral 2 del artículo 37 y numeral 4 de las disposiciones finales, en razón de que la derogación de él y la no inclusión en la norma de que la va a sustituir puede traer consigo inseguridad jurídica y poner en riesgo su implementación, en virtud de que la modificación de una ley debe hacerse sustituyendo íntegramente un aparte del texto de la ley; aunque se quiera sustituir solamente una palabra o frase, igualmente se le dará forma de sustitución integral de una parte de la escala indicada.

2.5 En ese mismo orden, no se puede poner en vigencia el numeral 4 del párrafo IV del artículo 58, de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana; en virtud de que este artículo a que se refiere la ley, desde el momento en que se derogó salió del ordenamiento jurídico por lo que técnicamente para poder readecuar la norma respetando la voluntad del legislador lo que procede es la creación de dos artículos, uno que modifique Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013 en su numeral 4 del párrafo IV, del artículo 58 y otro que derogue el numeral 2 del artículo 37 de la Ley No. 590-16, de fecha 15 de julio del 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional y otro

2.6 Hemos observado que el presente proyecto no contiene un artículo referente al objeto toda ley sin excepción debe contener el mismo, por lo cual le sugerimos agregar el mismo para mantener el principio de homogeneidad de la redacción de las leyes y los principios de técnica legislativa, El Objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular, Ver redacción.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto transferir al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR), como órgano dependiente del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable en todo el territorio Nacional.

Artículo 3.-Modificación. Se modifica párrafo IV del artículo 58, de la Ley No. 139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, agregando al Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) como dependencia del Ministerio de Defensa que en lo adelante se leerá como sigue:

Párrafo IV.- El Ministerio de Defensa tendrá bajo su dependencia directa las siguientes organizaciones o cuerpos, por la naturaleza estratégica que representan los mismos para la seguridad y defensa de la Nación. Estas son:

- 1) Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).
- 2) Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMET).
- 3) Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).
- 4) Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR)
- 5) Cuerpo Especializado de Seguridad de las Instituciones del Estado y Funcionarios Públicos.

Artículo 4.-Derogacion. Se deroga el numeral 2 del artículo 37 de la Ley No. 590-16, de fecha 15 de julio del 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF/ja